

Resolución número 247. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:25 horas del 18 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 11 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile, el día viernes 27 de octubre de 2023, de las 18:00 horas a las 20:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral San Sebastián, *“Se sale de la Musmmani (sic) que queda 400 (sic) oeste del BCR San Sebastián sobre calle principal, de la Musmmani (sic) 50 mts (sic) al sur sobre C56A, ingresamos a mano derecha sobre Av.60, continuamos x Trans 20 doblando en Diag62 (sic), siguiendo directo por C26 calle sin salida, nos devolvemos 100 mts (sic) y doblamos- a la izquierda sobre Av.68B, ingresando a la izquierda sobre C28. salimos nuevamente sobre Av.66B, llegando al triangulo (sic) sobre C28A, donde finaliza”*, según consecutivo número 433.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Modificar el punto de finalización de la referida caravana**, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de finalización de la actividad solicitada se ubica en un lugar no permitido expresamente en el artículo 137, inciso e) del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. Las intersecciones, donde convergen vías como en este caso, no son lugares apropiados para estos fines. Así lo señala la norma que se dirá. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí.

Para lo anterior, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, **intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos**, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de

centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas” (se supe el destacado).

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de finalización de la caravana que entrarían en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

